



COMISIÓN ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 674-2025-UNADQTC/PCO

Cusco, 23 de octubre de 2025.

VISTOS:

El Carta N° 001-2025-UNADQTC-JUPME/RIM de fecha 09 de octubre de 2025, Informe N° 0776-2025-UNADQTC/PCO-OPP de fecha 10 de octubre de 2025, Informe N° 713-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH de fecha 13 de octubre de 2025, la Resolución Jefatural N° 033-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH de fecha 13 de octubre de 2025, el Acta de Sesión Ordinaria de la Sesión de Consejo de Comisión Organizadora N° 37-2025-SO-CCO-UNADQTC de fecha 21 de octubre de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte "Diego Quispe Tito" del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley N° 30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU, de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al M. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, 053-2023-MINEDU y 077-2025-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica, financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado antes citado, establece: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", y;



COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, conforme al literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: *"Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales"*;



Que, mediante el Informe Técnico N° 000679-2025-SERVIR-GPGSC de fecha 27 de abril de 2025, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR concluye lo siguiente: *"Los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728), como puede ser la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares"*;

Que, a través del Informe Técnico N° 000397-2025-SERVIR-GPGSC de fecha 01 de marzo de 2025, la misma Autoridad concluye: *"La licencia sin goce de remuneraciones que se otorgue a los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad, aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia, en el caso del Decreto Legislativo N° 276, podrá extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco años y en relación al Decreto Legislativo N° 728, de acuerdo a las disposiciones internas de cada entidad. Asimismo, cabe precisar que, en el caso de los contratos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos. La licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares no constituye un derecho del servidor sino una prerrogativa del empleador, por lo que esté último podrá evaluar el pedido de licencia, considerando los procedimientos previamente establecidos, las razones que la motivan y la necesidad de servicio institucional, por lo que podría denegar el pedido de licencia si se amerita la permanencia del servidor"*;

Que, los numerales 29.2 y 29.4 del artículo 29° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, aprobada con Resolución Presidencial N° 266-2024-UNADQTC/PCO de fecha 25 de abril de 2024, indica que las licencias sin goce de remuneraciones son: Por motivos particulares y otros regulados por Ley, y la Unidad de Recursos Humanos, bajo responsabilidad, luego de verificar que la solicitud se encuentra acorde con la normativa de la materia, comunica al/la servidor/a, la procedencia de la licencia con goce o sin goce de haber, dentro del quinto (5) día hábil, computado desde el día hábil siguiente de presentada la solicitud;

Que, mediante la Carta N° 001-2025-UNADQTC-JUPME/RIM de fecha 09 de octubre de 2025, el servidor Raul Inga Murayari, en su condición de Jefe de la Unidad de Planeamiento, Modernización y Estadística, contratado bajo el Régimen Laboral del D.L. N° 1057, solicita licencia sin goce de haber, mientras dure el ejercicio del cargo de confianza al cual fue propuesto;



Que, con el Informe N° 0776-2025-UNADQTC/PCO-OPP de fecha 10 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, pone en conocimiento que, conforme a la solicitud presentada por el C.P.C. Raul Inga Murayari, quien se desempeña como Jefe de la Unidad de Planeamiento, Modernización y Estadística, contratado bajo el Régimen Laboral del D.L. N° 1057, solicita licencia sin goce de haber y tomando en consideración lo dispuesto en el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la UNADQTC, como jefe inmediato, autoriza la licencia solicitada por el tiempo que de acuerdo a ley le corresponda;

Que, mediante el Informe N° 713-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH de fecha 13 de octubre de 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, concluye que, en atención a lo expuesto y conforme a la revisión del expediente presentado por el servidor Raul Inga Murayari, dicha unidad considera pertinente el otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones, hasta el 31 de diciembre de 2025, fecha en la cual culmina el periodo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 012-2025-UNADQTC y su Adenda N° 001;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 033-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH de fecha 13 de octubre de 2025, se concede licencia sin goce de haber al servidor Raul Inga Murayari, en el periodo comprendido del 14 de octubre de 2025 al 31 de diciembre de 2025;



COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria N° 37-2025-SO-CCO-UNADQTC de fecha 21 de octubre de 2025, emite los siguientes pronunciamientos:
ACUERDO POR UNANIMIDAD, RATIFICAR la Resolución Jefatural N° 033-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH de fecha 13 de octubre de 2025, a través del cual, se concede licencia sin goce de haber, con eficacia anticipada al 14 de octubre de 2025, al servidor Raul Inga Murayari, en el periodo comprendido del 14 de octubre de 2025 al 31 de diciembre de 2025;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 077-2025-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, modificado mediante Resolución Presidencial N° 547-2025-UNADQTC/PCO de fecha 29 de setiembre de 2025.

RESUELVE:

PRIMERO. – **RATIFICAR** la Resolución Jefatural N° 033-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH de fecha 13 de octubre de 2025, con eficacia anticipada al 14 de octubre de 2025, a través del cual, se concede licencia sin goce de haber, al servidor Raul Inga Murayari, en el periodo comprendido del 14 de octubre de 2025 al 31 de diciembre de 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

SEGUNDO. – **NOTIFICAR** la presente resolución al servidor Raul Inga Murayari y a las demás dependencias administrativas de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

TERCERO. – **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (www.unadqtc.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
PRESIDENCIA
M. C. Víctor Ayma Giraldo
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

TR: PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA, VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN, DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, ARCHIVO.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes

Atentamente.

Mg. Abg. Milagros Gamarra Santos
SECRETARIA GENERAL
Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito